



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADA: LUIS ARBEY CASTRO YUCUMA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00344-00

Proviene del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, agencia judicial que lo remite por falta de competencia en el factor cuantía.

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Prendario de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento para conocer de la actuación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Prendario de Mínima Cuantía conforme el artículo 468 del Código General del Proceso en pretensiones acumuladas a favor de **DAVIVIENDA S.A** identificado con NIT 830.059.718-5 contra **LUIS ARBEY CASTRO YUCUMA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.698.729, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al pagaré 03006653524 del 14 de mayo de 2014:

La suma de veinte millones doscientos diecinueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$ 20.219.674) por concepto de capital del pagaré objeto de recaudo, más trece millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos (\$ 13.894.562) por intereses a capital pactados en el pagaré objeto de recaudo.

Junto con los intereses moratorios que se lleguen a causar desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el pago de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a los demandados al (la) (los) **LUIS ARBEY CASTRO YUCUMA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.698.729, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) **LUIS ARBEY CASTRO YUCUMA** identificado con cédula de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

ciudadanía número 7.698.729, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificada con cédula de ciudadanía número 22.461.911 y tarjeta profesional 129.078 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G.

Notifíquese y cúmplase


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 30 de abril de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO